

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 3 de julio de 2020.- A despacho de la señora Juez, con el oficio recibido del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, comunicando el embargo de remanentes, teniendo en cuenta la contancia anterior de suspensión de términos por la pandemia COVID-19. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 074
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER
Demandados: CATHERINE CATAÑO TABORDA
Radicación: 760014003001 **20190022900**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en relación al embargo de remanentes que el Juzgado 6º de Familia de Oralidad de Cali V., decretó dentro del proceso de la referencia, con respecto al bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 370-323030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y de propiedad de la demandada CATHERINE CATAÑO TABORDA, se procedió a revisar el expediente encontrando que el proceso Ejecutivo se encuentra terminado y archivado, de acuerdo a lo ordenado en auto Interlocutorio No. 2994 del 10 de octubre de 2019, en el cual se dio por terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó el levantamiento de dicha medida, por lo que se comunicará al juzgado de origen que el embargo de Remanentes NO surte sus efectos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 6º de Familia de Oralidad de Cali V., indicando que revisado el expediente se encuentra que a folio 13 del C1 se encuentra auto Interlocutorio No. 2994 del 10 de octubre de 2019 donde se dio por terminado el proceso de la referencia por DEISTIMIENTO TÁCITO y se ordenó el levantamiento de las medidas previas solicitadas sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-323030 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, razón por la cual el embargo de remanentes NO SURTE sus efectos de Ley. Líbrese por secretaría, el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 064 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de julio de 2020

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria